

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: GLORIA INES GUARIN CRUZ
Demandado: GROBMANN GABRIELLE ELLEN y RAFAEL
PUENTES PACHECO
Radicado: 11001310301220130056900
Providencia: RELEVA CURADOR-RECONOCE PERSONERIA

1. Como quiera que el abogado designado no compareció, se RELEVA del cargo.

1.1. Concordante con lo anterior se Designa a LAURA DANIELA GARCES TIBAQUICHA quien puede ser notificada en el correo electrónico dani25.04@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

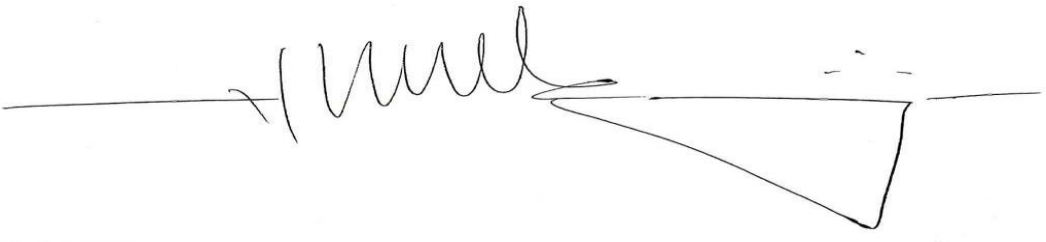
En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LINARES como mandatario judicial del demandado RAFAEL PUENTES PACHECO para los fines y en los términos del poder conferido¹.

2.1 Por secretaria remítase el acta de notificación y el enlace de acceso al expediente para que ejerza el derecho de contradicción y defensa en nombre del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

CS Generación con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.

¹ PDF35

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: EXPROPIACIÓN (J35)
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: CORPORACION AGROINDUSTRIAL EL PALMAR
DE SALENTO CORPALMAR Y OTROS
Radicado: 11001310304820200035400
Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO APELACION

1. Se reconoce personería adjetiva al abogado JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS como mandatario judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido¹.

2. Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante (J35), se acepta el desistimiento del recurso de apelación concedido en auto del 5 de octubre de 2023².

2.1 Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.:

¹ PDF82

² PDF84

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: EXPROPIACIÓN (J48)
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: CORPORACION AGROINDUSTRIAL EL PALMAR
DE SALENTO CORPALMAR Y OTROS
Radicado: 11001310304820200035400
Providencia: ORDENA OFICIAR-AGREGA A AUTOS

1. Atendiendo con lo solicitado¹, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 8 de abril de 2021.²

2. De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial en el que se anexa el soporte de consignación por valor de \$642.952. 982.oo.

3. Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de entrega anticipada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.:

¹ PDF89

² PDF31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INDUSTRIAS CAMPI Y OTROS
Radicado: 11001310304820210003300
Providencia: FIJA FECHA

A fin de continuar con el trámite correspondiente e integrado como se encuentra el contradictorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del ibódem, el día *29 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.*

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el

Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M..

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ACOMEQ INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: AUDIO SALUD INTEGRAL LTDA

RADICADO: 11001310304820210017200

PROVIDENCIA: RECHAZA DE PLANO RECURSO DE
REPOSICIÓN – CONTROL DE
LEGALIDAD

Sería el caso de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de no ser que conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no es susceptible del mismo, por lo que el despacho lo rechazará del plano.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 132 ibidem, revisada la actuación encuentra el Juzgado que es necesario realizar control de legalidad a efectos de subsanar cualquier irregularidad que se haya podido tener al interior del mismo.

De entrada se vislumbra que en efecto el escrito por medio del cual contestó la demanda y formuló excepciones fue allegado en tiempo¹, pues de conformidad con lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2021, se le concedió termino para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa bajo los apremios del artículo 301 ejusdem, y que en efecto presentó estando dentro de su oportunidad procesal, lo que de contera presupone que la providencia mediante se ordenó

¹ PDF19 / 30 de septiembre de 2021.

seguir adelante con la ejecución no debió proferirse de cara a la realidad procesal y a las documentales obrantes al interior del expediente.

Así las cosas, el despacho RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 por las consideraciones expuestas.

2. Tener en cuenta que la sociedad demandada a través de apoderado judicial, en tiempo, contestó la demanda y formuló excepciones.

3. Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

4. Instar a las partes para que den aplicación a lo señalado en el inciso primero del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: GINA LIZBETH NIETO CARRILLO
Demandado: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA
AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN
S.A.
Radicado: 11001310304820220042200
Providencia: TIENE EN CUENTA-RECONOCE PERSONERIA

Demandado: JUAN CARLOS GAMBOA CASTELLANOS Y OTROS
Radicado: 11001310304820220008400
Providencia: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando el despacho procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de la *Clínica Colsanitas S.A.* hace la sociedad demandada *Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. OPAIN*

S.A.

2. Se corre traslado a la llamada en garantía por el termino de veinte (20) días.

3. Notifiquese este auto a la sociedad llamada en garantía, en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: GINA LIZBETH NIETO CARRILLO
Demandado: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA
AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN
S.A.
Radicado: 11001310304820220042200
Providencia: TIENE EN CUENTA-RECONOCE PERSONERIA

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad *Concesionaria Operadora Aeroportuaria internacional S.A.-OPAIN S.A.*, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía¹.

2. Se reconoce personería adjetiva al abogado *Rafael Alberto Ariza Vesga* como mandatario judicial de la sociedad *Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A.-OPAIN S.A.* para los fines y en los términos del poder conferido².

3. En atención a la solicitud precedente³, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado *Julián Pérez Henao*, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone

¹ PDF032

² PDF029

³ PDF034

término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

4. Se reconoce personería adjetiva al abogado *Juan David Trujillo Ramírez* como mandatario judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

5. Una vez se realice el trámite de notificación del llamamiento en garantía, se continuará con el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DAVIS RAMOSN ALVAREZ HERNANDEZ Y LILIANA
MARCELA HERRERA
Radicado: 11001310304820220051200
Providencia: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

1. Atendiendo a lo solicitado¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE corregir los numerales 1 y 3 del mandamiento de pago el cual quedará de la siguiente manera:

“1. \$285.264.809.26 por concepto de la obligación No. 206130075263 contenida en el pagare No 206130075263-206130075264 base de la obligación.

3. \$725.694.445 por concepto de la obligación No. 206130075264 Contenida en el pagaré No. 206130075263-206130075264 base de la obligación.”

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

¹ PDF008